PRECIO DE INSERCION

Los edictes y anuncio oficia-

les y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ centimos POR PALABRA y los anun-cios judiciales a cince cénti-

mos; debiendo les interesados

acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago haber satisfeche su importe en la Be-

positaria de Fendes previncia-

les, sin cuye requisite no se

PRECIO DE SUSCRIPCCION

Dentro y fuera de la capital:

Per un mes Por tres meses Per seis meses .....

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

anteriores una peseta



Franqueo Concertado

## de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Hasta tres mese 0'75 y fechas Advertencia. No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

> Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Camarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estade»

## Cobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

1761

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera

de la capital per medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Con el fin de dar cumplimiento a la orden dictada por el Cuartel General de Milicias de F.E.T. y de las JONS, para la organiza-ción de la Instrucción Premilitar de los mozos en edad de 18 años, hasta su incorporación a las filas del Ejército, intereso de los Señores Alcaldes de la provincia, la remisión con la mayor urgencia a la Jefatura Provincial de Milicias, de relaciones nominales de los mozos comprendidos en la edad mencionada, con inclusión de los que sean hijos de viuda y también los de padre sexagena-

Encarezco a los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de este servicio.

Logroño a 14 de Noviembre de

El Gobernador Civil Tesús Cagigal Gutiérrez

### El precio de las maderas

Teniendo noticia de que algunos industriales y almacenistas de madera, interpretando en sentido favorable para ellos la Ley del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1941 sobre tasas y abastecimientos y la Orden de 1.º de agosto siguiente señalando precios máximos para las diversas clases, aplican en sus facturas estos precios sin haber cumplido el requisito fundamental de la clasificación que señala el artículo 2.º de la citada Orden, se advierte a todos los interesadós en este ramo que, hasta tanto hava efectuada la clasificación que el repetido artículo preceptúa, habrán de atenerse en sus ventas a los precios que regian antes de 1.º de agosto del corriente año, toda vez que para acogerse a los precios máximos autorizados en la Orden citada es condición precisa el clasificar la madera para la venta al público en tres clases, a resultas de la estimación que el organismo competente señale en cada caso.

De las infracciones que se cometan conocerá la Fiscalía Pro vincial de Tasas.

Logroño, 13 noviembre 1941 El Gobernador Civil

CIRCULAR

Recuerdo a los Alcaldes la obligación de remitir a este Go-bierno a la mayor urgencia una relación comprensiva de todos los Salones de espectáculos públicos que existan en sus respectivas localidades con expresión de los datos siguientes:

Clase de espectáculo que en ellos pueda explotarse (Teatro,

Título o denominación del Sa-

Aforo de localidades que ten-

Fecha de su construcción, aproximadamente y lugar Plaza o calle donde se hallan enclava. dos.

Encareciéndoles la mayor exactitud y celo en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 17 de Noviembre de

El Gobernador Civil

# Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

El Excmo. Avuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó el Presu-puesto ordinario de Gastos e Ingresos que habrá de regir en este Municipio durante el ejercicio económico, correspondiente al año natural de 1942

El expediente instruido con este motivo se hallará expuesto al público en las Oficinas de la Intervención municipal durante el plazo de 15 días hábiles inmediatamente siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín. Oficial de la Provincia a los efectos previstos por los artícules 300 y 301 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente en esta parte, y de conformidad con lo dispuesto por la R O. de 10 de Abril del mismo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de noviembre de

El Alcalde, Iulio Pernas.

## Jefatura Provincial de Sanidad

Encontrándose vicantes las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de los distritos y Ayuntamientos siguien-

Calahorra, 2.º y 4.º Distritos. San Asensio, 1.º Distrito.

Esta Jefatura provincial de Sanidad de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1 935, convoca el correspondiente con cursillo de traslado de distrito, entre los Médicos que actualmente desempeñan en propiedad las restantes las vacantes arriba indicadas.

Las solicitudes se harán a esta Jefatura dentro del plazo de dos días y los interesados aconmpañarán, junto a su instancia, la correspondiente certificación de su nombramiento, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de toma de posesion del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

Logroño a 17 de Noviembre de

El Jefe Provincial de Sanidad.

Vicente Tarongi.

## Servicio Nacional del Trigo Molinos Maquileros

Durante la presente campaña y en tanto subsistan las actuales circunstancias que aconsejan una limitación en el funcionamiento de los molinos llamados maquileros, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, tie-ne acordado que en esta provincia únicamente podrán molturar trigo, maíz y centeno, durante la presente, campaña, los molinos

autorizados, siguientes: Nombre del propietario o arrendatario y pueblo en que se

halla enclavado:

Viuda de Fermín Tena, Aguilar de Río Alhama; Alejandra Duro, Brieva de Camero; Zacarías Parra Parra, Brieva de Cameros; José Ochoa Ibáñez, Canales de la Sierra; Florencio González, Canales de la Sierra; Gonzalo Lasheras León, Cornago; Pedro Gutiérrez Ruidrejo, Cornago; Florencio Gómez Cerece da, Ezcaray; Leocadio Arnedo Bermejo, Igea; Hipótito Moreno Moreno Martínez, Laguna de Cameros, Deogracias Martinez Peso, Lumbreras; Ayuntamiento, Mansilla; Lorenza Čalvo Peña, Ojacastro; José María Martínez Avellanosa, Ojacastro; Melchor Vicente Gómez, Ortigosa de Cameros, Manuel Vallejo Sáenz, San Román de Cameros, Sindicato, San Román de Cameros; Domingo Romero Cacho, Soto de Cameros; Santos Ezquerro Pérez, Soto de Cameros; Tomás Calleja Pastor, Valdeperillo(Cor-nago); Antonio Hernández Sáenz, Valgañón; Herederos de H. Bernáldez, Ventrosa; Cándido Bernáldez Guevara, Ventrosa; Ayun tamiento, Villavelayo; Abundio Moreno Herrera, Villoslada de Cameros; Florencio Muro, Villoslada de Cameros; Primitivo Vázquez, Viniegra de Abajo; Francisco Cillero, Zarzosa.

Los industriales molineros an teriormente relacionados, están autorizados para molturar los cercales panificables (trigo, maiz v centeno) a los poseedores de cartillas maquileras autorizadas plazas de Médicos de A.P D. del para la actual campaña, siempre

Ayuntamiento a que pertenezcan | que pertenezcan a pueblo adscri to a su molino.

insertarán.

l'or cada cien kilos de grano que el cliente lleve a moler, se le entregarán noventa de harina v nueve de subproducto, debiendo percibir el molinero sus derechos de molienda en metálico, y, prohibiéndosele, efectuarlo en especie, a fin de no mermar la reserva reglamentaria del productor. El molinero viene obligado:

a) A recaudar de los clientes, independientemente de sus derechos, el canón de una peseta y cincuenta centimos por cada cien kilos de grano molturados, que ingresará mensualmente en la cuenta «Iete Provincial del S. N. I.—Canon 1'50 pesetas molinos maquileros», de un Banco concertado, y que servirá, para que reunan las condiciones determinadas por el S. N. T

b) A anotar en la cartilla maquilera que forzosamente acompañará a cada entrega (sirvién-dole de guía de circulación) la

cantidad molturada.

c) A registrar seguidamente en la hoja modelo C-21 del molino, el detalle de cada operación.

d) A remitir a la Jefaturá Provincial del S. N. T., dentro de los cinco primeros días de cada mes, el parte C-21 comprensivo de las molturaciones llevadas a cabo en el mes anterior.

e) A no molturar cantidad alguna, entre trigo, maíz y centeno, que rebase de la autorizada en la respectiva cartilla.

f) A exigir la justificación de la personalidad del que practica la entrega, cuando tuviere sospechas de no ser el títular de la cartilla presentada, ya que será responsable de las molturaciones de granos que se hagan indebidamente, utilizando cartillas de otras personas, bien por carecer de ella o pór tenerla agotada.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas dará lugar al cierre del molino sin perjuicio de la sanción que acuerde la Fiscalía de Tasas.

Asimismo serán sancionados los titulares de cartilla que resulten comprometidos en las infracciones a que se refieren los apartados a), b), e) y f) de estas instrucciones.

El pan que elaboren para su consumo los beneficiarios de cartillas corresponderá a harinas que tengan, como mínimo, la extracción reglamentaria del

Ningún molino de esta provincia, que no figure comprendido en la anterior relación, podrá molturar trigo, maíz y centeno; previniéndose que la infracción de esta medida, acordada por la Delegación Nacional del S. N. T., será objet de expediente que s incionará timbién la Fiscalía le Tasas.

Logroño 10 de noviembre 1941

# DIPUTACION

La Excma. Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada en el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento, oído el informe del Sr. Interventor de fondos provinciales y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó aprobar en principio una habilitación de crédito por la cantidda de 3.200 pts. y un suple-

nento po	r ia suma	de 422 309 37 pesetas, según el sign SUPLEMENTO	mente detane
Cap.	Art.	SUPLEMENTO	Pesetas
1.0	1.0	Para servicio telefónico de la	1
		Audiencia provincial	75
		Para material escritorio Ofi-	1.000
	3.0	cina Caballeros Mutilados Para abonos facturas ejercicio	1.000
uevaje nos		1940	1 142 30
	5.°	Pensión a los Veteranos de las	246
•	8.0	Guerras Carlistas	240
	0.	puesto de Utilidades sobre	
1.00		sueldos y asignaciones de	10,000
	1	empleados provinciales	• 10.000
		Para contribuciones e impues tos de los terrenos sitos en	
	N. Y	la carretera Zaragoza.	22,260 93
*	9.0	Completo pago de una máquina	
		linotipia adquirida para la Imprenta Provincial, acce-	
		sorios y útiles	7,301 90
5.0	1.0	Para gastos en la exacción del	
		impuesto de cédulas perso-	5 000
		nales	5.000
		tivo de la Diputación los	
		derechos reglamentarios e n	
		la tramitación de expedien-	1,631 77
6.0	1,0	tes de apremio	1.031 //
The state of		pleados de las oficinas cen-	4
		trales según disposiciones	
		reglamentarias y acuerdos de la Corporación	3.850
	3.*	Para material escritorio de la	34030
		Secretaría provincial	250
	4.°	Alumbrado eléctrico Palacio	600
		Diputación	500
8.0	1.0	Para gastos en la huerta de la	300
	0.0	Casa Beneficencia	3.550
*	2.0	Retribución a las amas de lac-	1.500
	3.0	Para manutención de enfermos	1.000
		en el Hospital provincial	5.000
	<	Para utensilios de id.	1,000
		Para combustibles id	8.000
		medicamentos de la farma-	
		cia de id	70-000
	*	Para árticulos de limpieza. Para útiles y enseres de las	5 000
		Salas y Dispensarios de id	1 500
*		Para servició telefónico	400
		Para instrumentos quirúrgicos	4 775 7
4		y material	4 7/3 /
	***	Establecimiento	3 000
	4.0	Para gratificar a los acogidos	
		enfermeros que prestan ser- vicios en la Beneficencia	
		provincial	. 350
8.°	4.°	Para manutención de los aco.	01.000
i		gidos de id	94 000 8.000
		Para artículos de limpieza, id.	3 500
		Para servicio, telefónico, id.	200
		Suministro de aguas potables. Sostenimiento de los motores	1,000
		eléctricos.	1.000
		Para material carpinteria, id	1,390
4	*	Aumento de sueldo a varios	
	74. 14. 1	empleados según acuerdo de la Comisión Gestora.	1.066 7
*	5.°	Para manutención de demen-	
		tes	5 000
	*	Para combustibles	5.000 .
		suplente	.1.500
10	12	Para becas estudios.	1,000
THE RESERVE TO BE A STREET TO STREET		ANCOMINATION OF THE PROPERTY IN THE	

Conservación edificios, pro-

Para gastos del servicio Agro-

Para devoluciones de ingresos indevidos.

Total. . . .

nómico provincial. . . .

vinciales.

14

HABILITACION DE CREDITO	The Park
1.º Para servicio telefónico de	
esta Comandancia de la .	
Guardia Civil, acuerdo 27	
octubre último.	200
4.º Para abonar a un maestro de	
la Beneficencia por renta ca-	
sa-habitación.	1,000
· Por haberes a partir de 1.º de	1

sepbre. último de dos maestros interinos de la Benefi-2.000 3.200 Total.

El importe de los anteriores créditos se cubrirá del sobrante y sin áplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, 12 del decreto de 4 de diciembre de 1931 y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1941.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia para que durante el plazo de quince días a partir de su publicación, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 12 de noviembre de 1911.

El Presidente

Hilario Amelivia

El Secretario

Román Piñeiro

## Administración de Justicia

1340

D. Luis Moroy Fernández Abogado, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Insiancia

de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este juzgado se sigue expediente de dominio para la inscripción de la finca que lue-go se dirá, a instancia de D. Eustaquio Morales Alonso, cuya finca corresponde a este por compra a D. Justo Bastida Negueruela, quien a su vez la adquirió de D. Celestino Garcia Castillo y este a su vez de D. Tomás Munilla quien por su parte la había adquirido de D Balbino García Perez y se convoca por el presente a dichas personas de quienes procede el inmueble o a sus causahubientes Y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en el plazo de 180 días, conforme a la regla segunda del art. 400 de la Ley Hipotecaria, comparecan si quisieran alegar su derecho.

FINCA

Rústica. -- Heredad en término del «Barranco», de caber tres fanegas o sesenta y dos áreas nema y oeno cilliar eas, lindaba antes al Esté, herederos de Ignacio Barrio; Sur, los mismos, Oeste, los de Anselmo Garijo; y Norte. Lorenzo Cuartango y hoy linda, Norte barranco; Sur Raimundo Melón: Este, Luis Ochoa y Oeste barranco.

Dado en Logroño a 10 de Septiembre de 1941. El Juez

# finuncio: Oficiales

ANUNCIO

Confeccionados en éstas oficinas municipales, los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para el cobro de las contribuciones de expresadas riquezas en el pró-ximo año de 1942, se hallan expuestos durante el plazo de ocho

10,000

22.000

109.718 93

422 309 37

días en la Secretaría de éste Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes vecinos y forasferos con objeto de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Santo Domingo de la Calzada, 17 de noviembre de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

Confeccionados los siguientes documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría muni cipal, a fin de que puedan examinarse y presentar reclamaciones en estos plazos: Todos son para el año 1942.

Reparto de contribución rústi

ca, ocho días.

Idem. de urbana, ocho días. Matrícuia Industrial, diez días Presupuesto municipal ordinario, quince días

Ordenanzas de las siguientes exacciones: Pastos, sello municipal, matadero, reconocimiento sanitario a domicilio; Consumo de carnes, pesas y medidas y correduría, recargo sobre industrial, 20% urbana, reparto utilidades y prestación personal, quince días.

Canillas de Río Tuerto, 14 de noviembre de 1941. El Alcalde

## ANUNCIU - 1/85

Confeccionados los siguientes documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a fin de que puedan examinarse y presentar reclamaciones en estos plazos: Todos son para el año 1942.

Reparto de contribución rústica, ocho días.

Idem. de urbana, ocho días. Matriuula Industrial, diez dias Presupuesto municipal ordinario, para 1942, quince días

Ordenanzas de las siguientes exacciones: Pastos, sello municipal, matadero, reconocimiento sanitario a domicilio, consumo de carnes, pesas y medidas y correduría, recargo sobre indus trial, 20° urbana, reparto utili-dades y prestacción personal, quince días.

Torrecilla sobre Alesanco, 14 de noviembre de 1941.